

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 23' 00" Oeste con el paralelo 40° 46' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 23' 00" Oeste	40° 46' 00" Norte
Vértice 2	6° 23' 00" Oeste	40° 46' 20" Norte
Vértice 3	6° 23' 20" Oeste	40° 46' 20" Norte
Vértice 4	6° 23' 20" Oeste	40° 46' 40" Norte
Vértice 5	6° 23' 40" Oeste	40° 46' 40" Norte
Vértice 6	6° 23' 40" Oeste	40° 47' 00" Norte
Vértice 7	6° 24' 00" Oeste	40° 47' 00" Norte
Vértice 8	6° 24' 00" Oeste	40° 47' 20" Norte
Vértice 9	6° 24' 40" Oeste	40° 47' 20" Norte
Vértice 10	6° 24' 40" Oeste	40° 47' 40" Norte
Vértice 11	6° 25' 00" Oeste	40° 47' 40" Norte
Vértice 12	6° 25' 00" Oeste	40° 48' 00" Norte
Vértice 13	6° 25' 40" Oeste	40° 48' 00" Norte
Vértice 14	6° 25' 40" Oeste	40° 48' 20" Norte
Vértice 15	6° 26' 00" Oeste	40° 48' 20" Norte
Vértice 16	6° 26' 00" Oeste	40° 48' 40" Norte
Vértice 17	6° 26' 40" Oeste	40° 48' 40" Norte
Vértice 18	6° 26' 40" Oeste	40° 49' 00" Norte
Vértice 19	6° 27' 20" Oeste	40° 49' 00" Norte
Vértice 20	6° 27' 20" Oeste	40° 49' 20" Norte
Vértice 21	6° 27' 40" Oeste	40° 49' 20" Norte
Vértice 22	6° 27' 40" Oeste	40° 49' 40" Norte
Vértice 23	6° 28' 20" Oeste	40° 49' 40" Norte
Vértice 24	6° 28' 20" Oeste	40° 50' 00" Norte
Vértice 25	6° 28' 40" Oeste	40° 50' 00" Norte
Vértice 26	6° 28' 40" Oeste	40° 50' 20" Norte
Vértice 27	6° 29' 00" Oeste	40° 50' 20" Norte
Vértice 28	6° 29' 00" Oeste	40° 50' 40" Norte
Vértice 29	6° 29' 20" Oeste	40° 50' 40" Norte
Vértice 30	6° 29' 20" Oeste	40° 51' 00" Norte
Vértice 31	6° 30' 00" Oeste	40° 51' 00" Norte
Vértice 32	6° 30' 00" Oeste	40° 51' 20" Norte
Vértice 33	6° 30' 40" Oeste	40° 51' 20" Norte
Vértice 34	6° 30' 40" Oeste	40° 51' 40" Norte
Vértice 35	6° 30' 00" Oeste	40° 51' 40" Norte
Vértice 36	6° 30' 00" Oeste	40° 52' 00" Norte
Vértice 37	6° 29' 40" Oeste	40° 52' 00" Norte
Vértice 38	6° 29' 40" Oeste	40° 52' 20" Norte
Vértice 39	6° 29' 20" Oeste	40° 52' 20" Norte
Vértice 40	6° 29' 20" Oeste	40° 52' 40" Norte
Vértice 41	6° 29' 00" Oeste	40° 52' 40" Norte
Vértice 42	6° 29' 00" Oeste	40° 53' 00" Norte
Vértice 43	6° 28' 20" Oeste	40° 53' 00" Norte
Vértice 44	6° 28' 20" Oeste	40° 53' 20" Norte
Vértice 45	6° 28' 00" Oeste	40° 53' 20" Norte
Vértice 46	6° 28' 00" Oeste	40° 53' 40" Norte
Vértice 47	6° 27' 40" Oeste	40° 53' 40" Norte
Vértice 48	6° 27' 40" Oeste	40° 54' 00" Norte
Vértice 49	6° 27' 20" Oeste	40° 54' 00" Norte
Vértice 50	6° 27' 20" Oeste	40° 54' 20" Norte
Vértice 51	6° 26' 40" Oeste	40° 54' 20" Norte
Vértice 52	6° 26' 40" Oeste	40° 55' 00" Norte
Vértice 53	6° 20' 20" Oeste	40° 55' 00" Norte
Vértice 54	6° 20' 20" Oeste	40° 46' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 560 cuadrículas mineras, en la provincia de Salamanca.

Art. 2.º El plazo de duración de esta reserva se establece, en virtud de lo previsto en el párrafo primero del artículo 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en relación con el apartado tercero del artículo 8 de la propia Ley, por un periodo de treinta años, prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de noventa años.

Art. 3.º Se concede el derecho de explotación de los minerales radiactivos que se encuentren dentro de la zona de reserva definitiva denominada «Retortillo» a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima». Anualmente, la citada Empresa Nacional deberá dar cuenta al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y a la Dirección General de Minas de las labores realizadas y resultados obtenidos.

Art. 4.º Se levantan las reservas definitivas a favor del Estado, para la explotación de minerales radiactivos, denominadas «Salamanca 22», «Salamanca 23», «Salamanca 24», «Salamanca 32» y «Salamanca 34», situadas en la provincia de Salamanca, cuyos perímetros figuran definidos en la Orden de 1 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 23 de junio de 1970 («Boletín Oficial del

Estado» de 12 de agosto); Orden de 4 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo); Orden de 15 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), y Orden de 22 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), respectivamente, y cuya explotación fue adjudicada a la Junta de Energía Nuclear.

Estas cinco reservas definitivas «Salamanca 22», «Salamanca 23», «Salamanca 24», «Salamanca 32» y «Salamanca 34» estaban incluidas en su totalidad dentro del área solicitada ahora como reserva definitiva «Retortillo», en la que quedarán integradas en su totalidad.

Art. 5.º La declaración de esta zona de reserva definitiva a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 3 de junio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

14148 REAL DECRETO 579/1988, de 3 de junio, por el que se dispone el levantamiento de una zona de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo y zinc, denominada «Suroeste-Zona Repilado», segregada de la reserva «Suroeste», inscripción número 42, comprendida en la provincia de Huelva.

Los estudios y trabajos de prospección realizados con suficiente detalle por la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Suroeste-Zona Repilado», segregada de la reserva «Suroeste», inscripción número 42, comprendida en la provincia de Huelva, declarada por Real Decreto 3431/1981, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 26, de fecha 30 de enero de 1982), prorrogada y transferida a la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», por Real Decreto 2804/1986, de 26 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 9 de marzo de 1987), han concluido, poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, para lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de junio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta una zona de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de cobre, plomo y zinc, denominada «Suroeste-Zona Repilado», segregada de la reserva «Suroeste», inscripción número 42, comprendida en la provincia de Huelva, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 48' 00" Oeste, con el paralelo 37° 56' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 48' 40" Oeste	37° 56' 20" Norte
Vértice 2	6° 45' 20" Oeste	37° 56' 20" Norte
Vértice 3	6° 45' 20" Oeste	37° 54' 20" Norte
Vértice 4	6° 48' 40" Oeste	37° 54' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 60 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de cobre, plomo y zinc, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 3 de junio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

14149 REAL DECRETO 580/1988, de 3 de junio, por el que se modifica el artículo 1.º del Real Decreto 1432/1987, de 25 de septiembre, por el que fue declarada la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Navia», inscripción número 227, comprendida en la provincia de Asturias.

Las operaciones de replanteo de la delimitación del perímetro que comprende la superficie de la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Navia», inscripción número 227, en la provincia de Asturias, declarada por Real Decreto 1432/1987, de 25 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 282, de fecha 25 de noviembre de 1987), y que se definía en la citada disposición, han llevado a la conclusión de ser necesaria fijar la delimitación adecuada en cuanto a su superficie efectiva.

Con este fin, y en aplicación de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1987, así como lo previsto al respecto por el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de junio de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo 1.º del Real Decreto 1432/1987, de 25 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 282, de fecha 25 de noviembre), por el que fue declarada la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Navia», inscripción número 227, comprendida en la provincia de Asturias, en lo que se refiere a la delimitación de su superficie, quedando el perímetro definido por coordenadas geográficas, según se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 52' 20" Oeste, con el paralelo 43º 30' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6º 52' 20" Oeste	43º 30' 00" Norte
Vértice 2	6º 49' 00" Oeste	43º 30' 00" Norte
Vértice 3	6º 49' 00" Oeste	43º 26' 20" Norte
Vértice 4	6º 52' 20" Oeste	43º 26' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 110 cuadrículas mineras.

Dado en Madrid a 3 de junio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

14150 ORDEN de 18 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 61.644/1983, promovido por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 14 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 493/1981, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 18 de marzo de 1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 61.644/1983, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 14 de abril

de 1983, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 18 de marzo de 1981, sobre competencias de los Peritos industriales para firmar proyectos de instalaciones eléctricas, se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1986 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado en la representación de la Administración Pública, confirmamos en todas sus partes la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de 14 de abril de 1983 que declaró contrarias a derecho y anuló las Resoluciones de la Delegación Provincial de Energía de Valencia de 8 de octubre de 1980 y de la Dirección General de 18 de marzo de 1981, sobre competencias profesionales.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14151 RESOLUCION de 2 de marzo de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan cocinas económicas con paila, marca «Wamsler», modelo o tipo K-72C(125), fabricadas por «Wamsler Herd Ofen, GmbH».

Presentado en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales el expediente incoado por parte de «Laster Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio social en plaza Don Celestino María del Arrenal, 2, provincia de Vizcaya, referente a la solicitud de homologación de cocinas económicas con paila, marca «Wamsler», modelo o tipo K-72C(125), fabricadas por «Wamsler Herd Ofen, GmbH», en su instalación industrial ubicada en Landsberger, Str. 372-8000 Munich 21, Alemania R. F.

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de Meteo-Test, mediante informe con clave MTLT-84-C, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad», por certificado de clave IA-01(AP), han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2649/1985, de 18 de diciembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con el número de homologación que se transcribe CEP-0001, con caducidad el día 2 de marzo de 1989, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 2 de marzo de 1989, definiendo, por último, como características técnicas que identifican al producto homologado las siguientes:

Características	Valor	Unidad
Potencia/depresión	10.847/1,5	W/mmH20
Tiempo de respuesta encimera	37	Minutos
Temperatura media horno	270	°C

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de marzo de 1987.—El Director general.—P. D. (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

14152 RESOLUCION de 2 de marzo de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan cocinas económicas con paila, marca «Hergom», modelo o tipo LO7C-A2, fabricadas por «Industrias Hergom, Sociedad Anónima».

Presentado en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales el expediente incoado por parte de «Industrias Hergom,